

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, a fin de resolver el memorial allegado el 07 de marzo hogaña.

Medellín, 08 de marzo de 2023.
Jhon Wilmar Usma Varilla
Citador



*Consejo Superior
de la Judicatura*

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Caldas Antioquia, marzo ocho de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COTRAFA
DEMANDADO: GUILLERMO ALONSO OQUENDO ALVAREZ
RADICADO: 002-2019-00154
ASUNTO: DECRETA MEDIDA

Tal como lo peticona la apoderada del extremo activo, SE DECRETA el embargo y posterior retención del 30% del salario y las prestaciones sociales devengadas por el demandado Guillermo Alonso Oquendo Alvarez con CC. 71.658.251 al servicio de **INTER ANDINA DE ASCENSORES S.A.S.** Así mismo el embargo del 30% de las CESANTIAS, depositadas al demandado Guillermo Alonso Oquendo Álvarez CC. 71.658.251 a cargo de PROTECCION. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CALDAS-ANTIOQUIA

Certifica que el anterior auto es notificado por EstadosN°
011 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de
MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Caldas Antioquia, marzo ocho de dos mil veintitrés

OFICIO Nro. 363

Señor

INTER ANDINA DE ASCENSORES S.A.S
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COTRAFA
DEMANDADO: GUILLERMO ALONSO OQUENDO ALVAREZ
RADICADO: 002-2019-00154

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, SE DECRETÓ el embargo y posterior retención del 30% del salario y las prestaciones sociales devengadas por el demandado Guillermo Alonso Oquendo Álvarez con CC. 71.658.251 al servicio de dicha entidad.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 51292042002 del Banco Agrario, los dineros retenidos al demandado. So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV., Artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Caldas Antioquia, marzo ocho de dos mil veintitrés

OFICIO Nro. 361

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COTRAFA
DEMANDADO: GUILLERMO ALONSO OQUENDO ALVAREZ
RADICADO: 002-2019-00154

Señores

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.

CIUDAD

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, SE DECRETÓ el embargo y posterior retención del 30% de las CESANTIAS, depositadas al demandado Guillermo Alonso Oquendo Álvarez CC. 71.658.251 en dicho fondo.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 51292042002 del Banco Agrario, los dineros retenidos al demandado. So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV., Artículo 593 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario